

# ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN



Acreditamiento 09/06 emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación  
Aprobación de la CONUEE para certificar la NOM-018-ENER-1997.

Otorga el presente

## CERTIFICADO

No. NPP-017-001/10 con una vigencia del 30 de abril de 2010 al 30 de abril de 2011.

A LA EMPRESA:

### Protección Anticorrosiva de Cuautitlán, S. A. de C. V.

**PRODUCTO:** Imper NRG.

Densidad aparente	498,72 kg / m <sup>3</sup>
Conductividad Térmica	0,0610 W / m·K
Permeabilidad de vapor de agua	0,0073 ng / Pa·s·m
Adsorción de humedad	% masa (0,568) % volumen (0,290)

El valor de la resistencia térmica debe ser calculado por el proyectista, así mismo este documento, no cubre la aplicación efectuada por terceros que modifique lá dosificación y características del producto certificado.

#### CARACTERÍSTICAS

Productos que cumplen con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ENER-1997 "Aislantes térmicos, para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba" y con el Anexo Técnico ATNOM018.SENER, con base en el informe No. 128, emitido por el Laboratorio de Poliestireno y Derivados, S. A., laboratorio de prueba acreditado y aprobado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con acreditamiento No. C-0061-008/07 con vigencia 2011-07-04.

#### CONDICIONES

1. El presente certificado ampara al producto de fabricación nacional de la empresa Protección Anticorrosiva de Cuautitlán, S. A. de C. V. cuya planta se encuentra ubicada en Camino a Tecoa No. 1, Col. Barrio de Tecoa, CP. 54800, Cuatitlán, Edo. de México.
2. La empresa titular de este certificado asume la responsabilidad de que él(los) producto(s) que se indican en el mismo, cumpla(n) con las especificaciones, los términos establecidos en la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) y el contrato de prestación de servicios No. PR. NOM SENER NPP/10 firmado por ambas partes que incluye el uso de la marca ONNCCE y la visita de vigilancia acordada.
3. Cuando los productos a que se refiere el presente certificado se dejen de fabricar, o se pretenda realizar en ellos modificaciones de carácter técnico o comercial, el titular deberá dar el aviso que proceda a este Organismo, o presentar la solicitud respectiva, por escrito, con una anticipación de 30 días.
4. La violación a cualquiera de las condiciones que antecede, motivará la suspensión de la presente certificación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran proceder, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales que rigen la materia.

Ciudad de México a los treinta días del mes de abril de 2010.

**Arq. Franco M. Bucio Mújica**  
Director Técnico del ONNCCE